



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CASTILLO DE LARACHE, S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Visto el expediente nº 890/06 AU/AI instruido a instancia de Castillo de Larache S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción venta de lechones, con domicilio en el Paraje Castillo de Larache, Cabezo de Torres en el término municipal de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de diciembre de 2006, D. Belén Muñoz Martínez con DNI 34.792.039-P, con domicilio social en Finca La Molineta, en el término municipal de Las Torres de Cotillas presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de madres ubicada en Paraje Castillo de Larache, polígono 18, parcela 152 y en el polígono 17, parcela 110 en el término municipal de Murcia. La explotación es existente, y consiste en la instalación para venta de lechones, con 1.584 plazas de reproductoras, 140 cerdas de reposición y 3.114 lechones de destete precoz.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. La explotación porcina se encuentra autorizada a su funcionamiento como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera dentro del grupo A (exp 525/03) con fecha de 1 de agosto de 2003.

Cuarto. La explotación porcina solicita la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos el 7 de mayo de 2003 (fecha de registro).

Quinto. La explotación porcina dispone de Resolución por la que se concede acta de puesta en marcha y funcionamiento por el total de cabezas y orientación productiva objeto de esta autorización con fecha de 23 de marzo de 2004. En dicha resolución se verifica el cumplimiento de las condiciones ambientales para el funcionamiento de la actividad establecida en la Resolución de 25 de junio de 1998 (BORM de 8 de julio de 1998) sobre el Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la Federación de Asociaciones de Ganaderos, FADESPORM, la Asociación Regional de Empresas del Porcino, AREPOR, la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural de Murcia, COAG-IR, la Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas, ADEA-ASAJA, la Unión de Pequeños Agricultores, UPA, y la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia, FECOAM, para la adecuación ambiental de las empresas del sector porcino.

Sexto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 142 de 22 de junio de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Séptimo. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual informa en base al artículo 18.

Octavo. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca el cual, emitió informe en base al artículo 17.

Noveno. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y pesca, Jefatura de Servicio de Sanidad Animal, emitiendo informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

Décimo. La propuesta de resolución ha sido sometida a la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 29 de octubre de 2007.

Undécimo. En trámite de audiencia posterior a la notificación de la propuesta de resolución, ha transcurrido sin haberse realizado alegaciones.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

9.3. c) Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: 750 plazas para cerdas reproductoras

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de Julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

C) RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a la explotación porcina Castillo de Larache S.L., autorización ambiental integrada para la explotación existente de producción de lechones, con 1.584 plazas de reproductoras, 140 cerdas de reposición y 3.114 lechones de destete precoz, ubicada en el Cabezo de Torres, polígono 18, parcela 152 y en el polígono 17, parcela 110, en el término municipal de Murcia, de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para este tipo de actividades.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma.



▪ La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

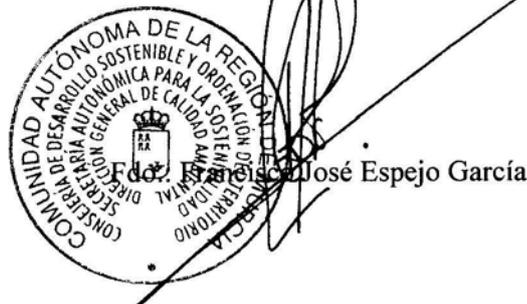
Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 12 de septiembre de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD AMBIENTAL:



Fdo. Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CASTILLO DE LARACHE, S.L.

1.- UBICACIÓN

Situación:

La explotación porcina, se ubica en el Término Municipal de Murcia, en El Cabezo de Torres. Polígono 18, parcela 152 y polígono 17 parcela 110

Coordenadas UTM:
X: 664.851 Y: 4.213.278

NOSE-P:110.04

Superficie de suelo total: 190.000 m²
Superficie construida: 10.405,26 m²

Acceso:

El acceso a la finca se realiza a través del vial de servicio lateral de la autovía del Mediterráneo, salida 84 a la altura del Alto de las Atalayas, Cabezo de Torres.

1.1.- Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.1.1.- Instalaciones productivas

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m ²)	Capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Capacidad total
Cerdas en gestación	Recela 1: Nave abierta	36,50 x 8	292	73	1	292	73
	Recela 2: Nave abierta	34 x 23	782	176	1	782	176
	Gestación 21/ 22: Nave cerrada	17 x 34	578	114	1	578	114
	Gestación 23/ 24: Nave cerrada	34,3 x 6	205,8	114	1	205,8	114
	Gestación 25: Nave cerrada	29,7 x 5,2	144,44	43	1	144,44	43
	Gestación 26/27/28: Nave cerrada	33,8 x 9,5	321,1	168	1	321,1	168
	Gestación 29/30/31/32/33/34: Nave cerrada	41 x 16,1	660,1	420	1	660,1	420
	Gestación vieja: nave cerrada	50,7 x 11,4	578	320	1	578	320
	4 patios	34,4 x 17,1	588	250	1	588	250
	7 patios	50,7 x 12,2	618,54	190	1	618,54	190
	6 patios	40,9 x 15,2	621,68	270	1	621,68	270
					TOTAL	5.389,66	2.138
Cerdeja con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	Paridera 1	45,6 x 13,5	615,6	96	1	615,6	96
	Paridera 2	84,7 x 9,5	804,65	114	1	804,65	114
	Paridera 3	61,8 x 12	741,6	140	1	741,6	140
						TOTAL	2.161,85
Lechones de 6 a 20 kg	Fila 1: Construcción formada por casetas prefabricadas de poliéster	41x 7	287	840	1	287	840
	Fila 2: Construcción formada por casetas prefabricadas de poliéster	46 x 7	322	920	1	322	920
	Fila 3: Construcción formada por casetas	52 x 7	364	1040	1	364	1040



prefabricadas de poliéster						
Fila 4: Construcción formada por casetas prefabricadas de poliéster	80 x 7	560	1600	1	560	1600
Fila 5: Construcción formada por casetas prefabricadas de poliéster	82 x 7	574	1640	1	574	1640
Fila 6: Construcción formada por casetas prefabricadas de poliéster	70 x 7	490	1400	1	490	1400
				TOTAL	2.597	7.440

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

2.1.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas
Caldera (Gasoil)	Partículas, CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂

2.2. Características del foco puntual (caldera):

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Potencia instalada (Termias/h)	Potencia térmica nominal Mw	Combustible utilizado Litros/año
Caldera nº1	Área de lactación	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx	200	0,232	Gasoil 20.000
Caldera nº2	Área de recría	Partículas, SO ₂ , CO, CO ₂ , NOx	240	0,278	

2.3. Niveles de emisión

2.3.1. Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bactarach	Decreto 833/75
	1	Escala Bingelmann	
SO ₂	850	mg/Nm ³	
CO	1.445	ppm	
NOx (medido como NO ₂)	300	mg/Nm ³	

2.3.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones.

Las Empresa deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector, Las comprobaciones que éste lleve a cabo se realizarán en presencia de personal responsable de la planta que se inspeccione, sin que en ningún momento pueda alegarse la ausencia de dicho personal como impedimento para realizar la inspección.



En cumplimiento de estos preceptos, la empresa practicará los pertinentes orificios y puertas de muestreo para la realización óptima de las tomas de datos y analíticas de emisiones, durante la medición de humos a efectuar dentro del programa anual de autocontrol de las emisiones atmosféricas que la mercantil se ha impuesto.

La toma de muestras deberá realizarse según el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. La duración de la toma de muestras debe ser por lo menos de una hora. En procesos cíclicos, dichos niveles podrán referirse al valor medio obtenido a lo largo del ciclo. En procesos discontinuos acíclicos, el nivel medio de la emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe observarse durante el tiempo que esté en marcha la instalación en las condiciones normales de funcionamiento.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas-tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirán, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25% de los casos en cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de E-PRTR-España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios oficiales autorizados por el Órgano Competente en materia de medio ambiente, conforme a normas aprobadas por dicho Departamento. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

2.4. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basados en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Alimentación por fases: En cerdas reproductoras: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

- Utilización de fuentes de fósforo más eficaces

- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.

- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

- Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de cubierta flotante:
 - Costra natural

- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DE ESTIERCOL AL CAMPO

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.

- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

2.5.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

Foco	Sustancia contaminante	Método analítico	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia
Caldera n°1	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos	discontinuo	Sonda isocinética	Control interno anual/inspección reglamentaria cada 5 años por ECA (Orden de 18 de octubre 1976)
	SO ₂	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO _x	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	continuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	



Caldera n°2	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos	discontinuo	Sonda isocinética
	SO ₂	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	discontinuo	Sonda isocinética
	NOx	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	discontinuo	Sonda isocinética
	Opacidad	Uno de los métodos de medición recomendados por el E-PRTR	discontinuo	Bomba tipo Bacharach

3. RUIDO

En relación con la contaminación acústica generados por la actividad, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Termino Municipal de Murcia (BORM de 19 de mayo de 2000; c.e. BORM 29 de noviembre de 2000) y/o en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia., así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

4. AGUAS

4.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Comunidad de regantes	Abastecimiento animales	Embalse impermeabilizado	35.000
	Desinfección y limpieza de instalaciones	1 bidón de almacenamiento de 0,5 m ³ por nave	16,5

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- Vertidos

Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas de purga de las calderas, así como las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

Si se produjesen efluentes que no se dirigiesen a las balsas impermeabilizadas (o a un recinto estanco) o si las aguas pluviales produjesen lavado de superficies contaminadas, y se tratara de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.), en este caso es obligado que el solicitante de la autorización ambiental integrada presente al órgano ambiental junto con el resto de documentación requerida, solicitud de autorización de vertido en el modelo oficial publicado por la Orden MAM 1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº147 de 18/06/2004).

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (27-09-2007) se informa que: “es aplicable la excepción prevista en el artículo 10.4 del Real decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y por tanto no procede emitir el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 19 de la ley 16/2002, de 1 de julio”.

4.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

- Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.
- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

5. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997 y demás legislación relativa a residuos.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos. Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores homologados.

El manejo y destino de los cadáveres animales está sujeto a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, modificado por el Reglamento (CE) nº 208/2006 de la Comisión, y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

En los casos previstos en los apartados b y c del artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1774/2002 los subproductos animales que se consideran en dicho artículo podrán ser eliminados mediante incineración o enterramiento "in situ", según el caso que corresponda.

Para tal fin, en el plazo de dos meses, el interesado debe de aportar un programa de gestión de tales subproductos en el que se prevea las medidas adoptables en los casos previstos en los expresados apartados b y c del artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1774/2002.

Dicho programa deberá ser compatible con la normativa y planes de ámbito nacional y autonómico de carácter zoonosanitario, extremos estos, que serán acreditados por la autoridad competente en dicha materia. No obstante los emplazamientos e instalaciones en los que se apliquen tales operaciones deben cumplir con los criterios y requisitos técnicos que garanticen la protección de la salud humana y la calidad del medio ambiente, para lo cual deberán ser objeto de aprobación expresa por parte de los órganos que intervienen en la concesión de la presente autorización ambiental integrada.

5.2.-Producción de purín.

La producción de purines se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	396	1.584	8.078,4	23.760
Cerda de reposición	19,6	140	350	8,50
Lechones de 6 a 20 kg	62,28	3.114	1.276,74	3.705,66
TOTAL	477,88		9.705,14	27.474,16



5.3. Instalaciones de almacenamiento de purines líquido y semilíquido

• Elementos – Dimensiones

Elemento	Dimensiones m ²
Balsa 1 sección gestación y lactación	1.105,92 m ²
Balsa 2 sección gestación y lactación	1.244,16 m ²
Balsa 3 sección transición	600 m ²
Balsa 4 sección transición	870 m ²
Balsa 5 sección transición	2.942 m ²

• Capacidad.

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (días <> meses)
9.705,14	2.426,28	92 <> 3

5.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

Las balsas de almacenamiento de purines, deberán cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación. No obstante, se podrá aplicar elementos o soluciones alternativas que ofrezcan un nivel equivalente de protección del medio (de modo acorde a las características y grado de vulnerabilidad de los factores que lo integran: aire, agua, suelo, etc.); extremo éste que debe ser debidamente justificado por la mercantil titular de la actividad para en su caso, la obtención de la oportuna autorización.

a- Acondicionamiento y compactación del terreno.

Se debe proceder al correcto acondicionamiento y compactación del terreno en el emplazamiento donde se localizan las balsas, así como las estructuras resistentes que se implanten.

De tal modo el grado de compactación deberá ser el adecuado desde los puntos de vista:

- Geotécnico –Estructural.
- Hidráulico. Permitiendo reducir la permeabilidad de los materiales compactados de modo que sea efectivo el sistema de detención de fuga (en su caso se podrá adicionar materiales (bentonita, etc.) que hagan posible la mejora de estas condiciones).

b- Sistema de impermeabilización artificial.

Que garantice la estanqueidad de las balsas. Así se considera la disposición (de modo continuo en toda la superficie interior de las balsas) de una lámina de PEAD de 1,5-2,0 mm de espesor como elemento básico del sistema. La utilización de elementos de impermeabilización artificial de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

c- Sistemas de detención de fugas.

Basada en la disposición de una capa de material drenante de 0,25-0,50 metros de espesor y de naturaleza mineral, colocada entre el terreno compactado en el fondo o base de la balsa y el sistema de impermeabilización artificial dispuesto.

Este sistema estará dotado de los correspondientes tubos drenantes (los cuales vierten las filtraciones en unos pozos registrables), pozos de registro, y chimeneas de evacuación de los gases (que se puedan producir de la degradación anaeróbica de los efluentes procedentes de las posibles fugas, etc.).

Los pozos de registro tendrán una profundidad tal, que el tubo de conexión esté 60 centímetros por encima de la cota de solera, y de tal forma que almacenaría los líquidos recogidos por el drenaje.

Con tal de que estos gases no formen bolsas debajo de la lámina se prevé un sistema de evacuación de los mismos consistentes en comunicar la capa drenante con una chimenea en el exterior. De esta manera los flujos de gases producidas por las posibles filtraciones son conducidas a la atmósfera. Las chimeneas de aireación para comunicar la capa de gravas con el exterior se adecuará, de manera que los gases salgan fácilmente por un tubo de hormigón hasta una chimenea protegida con gorro.

Análogamente, la utilización de elementos del sistema de detección de fugas de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

d- Sistema de acceso y laboreo en el interior de las balsas.

Para tal fin se dispondrá de las correspondientes rampas y soleras de hormigón armado, de dimensiones adecuadas para permitir el acceso y laboreo en el interior de las balsas para su limpieza, sin afectar la integridad de los sistemas de impermeabilización utilizados.

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de 1,5 metros de altura de malla de acero galvanizado. Para cerrar la entrada por las rampas se pondrán puertas de material análogo al de la barrera, de apertura manual. La balsa tendrá una o dos rampas de acceso que formarán una única unidad con la zona de trabajo. Por zona de trabajo se entiende la zona en la que aplicamos hormigón, tanto encima del terraplén, como en el fondo y talud de dentro de la balsa, permitiendo el acceso y movimiento de las máquinas para limpiar la balsa, y de las cubas que efectuarán las operaciones de carga y descarga, evitando que se estropee la lámina de polietileno.

Igualmente, la utilización de elementos del sistema de acceso y laboreo de cualquier otro tipo deberá ser debidamente justificada.

e.- Pendientes.

Las pendientes de los taludes de las estructuras de cierre (lados) de las balsas, así como del fondo o base de las mismas deben ser los adecuados para garantizar su correcto funcionamiento y en especial:

- La estabilidad estructural de tales balsas.
- El movimiento de los efluentes líquidos dentro del sistema de detección de fugas.
- La evacuación de los gases que se pueden producir en dicho sistema.
- El acceso y laboreo dentro de dichas balsas.

f.- Licencias municipales de obras.



Con carácter general, y como requisito previo para la construcción y el funcionamiento de estas balsas, se deberá obtener las correspondientes licencias municipales de obras.

5.5. Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m ³ /año
Entrega a centros de gestión de estiércoles	9.705,14

Las explotaciones que entreguen estiércol a un centro de gestión deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato. Los centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La explotación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos

6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural, inscribiendo las incidencias en los libros de registro correspondientes.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las medidas correctoras, en las prescripciones de esta autorización. Se deberán incluir los siguientes aspectos:

- Establecer programas de formación para el personal de la granja
- Mantener registros del consumo de agua y energía, de las cantidades de pienso para el ganado, de la producción de residuos y de las aplicaciones en el campo de fertilizantes inorgánicos y de estiércol.
- Disponer de un procedimiento de emergencia para tratar emisiones imprevistas e incidentes.
- Implementar un programa de reparación, limpieza y mantenimiento para garantizar que las estructuras y equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias.
- Efectuar una adecuada planificación de las actividades en el centro, como el suministro de materiales y la eliminación de productos y residuos, así como una adecuada implantación de programas sanitarios eficaces y adaptados al tipo de explotación.

10. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallan las incidencias ambientales ocurridas en la instalación.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y de todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

10.1. Atmósfera:

o Anualmente, se remitirá al órgano competente en materia de medio ambiente junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, informes de autocontrol, en el que se especifique el grado de cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Con periodicidad quinquenal se presentará un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Administración que refleje: Resultados de las medidas



directas realizadas, Calibración de los equipos de medida en continuo, valoración del estado de cumplimiento de los programas de autocontrol de emisiones y cumplimiento de las condiciones específicas de funcionamiento y control impuestas en la presente resolución.

o Dispondrán de un libro de registro de emisiones el cual será autenticado por el órgano competente en materia de medio ambiente en el que se anotarán los resultados y la metodología de control de los contaminantes regulados, con una frecuencia anual.

10.2. Residuos

10.2.1. Prescripciones específicas para la producción de residuos peligrosos.

▪ Delimitación de áreas:

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos:

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.

- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Cuando se generen aceites usados, se debe llevar un registro con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. El control de la transferencia de aceites usados entre el productor y gestores se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

▪ Admisión/expedición de residuos.

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.



El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.

▪ **Envases usados y residuos de envases.**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 - o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 - o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor sí preste este servicio de retirada.
 - o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.
 - o En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

10.2.2. Informes y programas de seguimiento

▪ **General**

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ **Declaración Anual**

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

▪ **Plan de minimización**

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda del Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

10.3. Registro E-PRTR.

El titular de cada complejo comunicará anualmente a la autoridad competente las cantidades de las emisiones y transferencias de contaminantes procedentes de su actividad industrial dentro del marco del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como su modificación por la disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias E-PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

11. OTRAS CONDICIONES

- a) En todo momento se controlará las molestias por olores eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras.
- b) Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores, a la vez que se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento; así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- c) Según informe del ayuntamiento de Murcia de 4 de octubre de 2007 incluido en el expediente de esta autorización, y en referencia a los olores se informa que "el funcionamiento de la actividad podría dar lugar a gases y vapores que provienen del organismo de los propios animales, los emanados de las fosas de deyecciones, de las limpiezas e las naves, de la extracción de la cama o estiércol, etc. Todas estas operaciones se llevarán a cabo de manera que se minimicen las molestias que puedan ser ocasionadas en las viviendas más cercanas, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de la Atmósfera del Termino Municipal de Murcia (BORM de 20 de junio de 2006).
- d) Con carácter general, se cumplirá con lo establecido en:
 - El Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y sus modificaciones posteriores, prestando especial atención a los siguientes requisitos del citado Real Decreto:
 - i. Condiciones mínimas de funcionamiento de las explotaciones. (Artículo 5 del Real Decreto 324/2000).
 - ii. Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento (ANEXO I del Real Decreto 324/2000).
 - iii. Plan de producción y gestión de estiércol (ANEXO II del Real Decreto 324/2000).
 - El Artículo 2.2.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Disposición adicional quinta de la citada norma.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30071 Murcia

T. 968 228 888
F. 968 228 816

- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- La Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.
- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.